

Alzados quales quier censuras que subiegan Interpuestas
 y puestas. En lo que toca a cumplir con la Real Provi-
 sion de la Real Audiencia de Paraguarí para que no se pueda proce-
 der y no se ponga en efecto lo que en ella se contiene en
 virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de
 Mayo de 1710. Lo demás que ha de seguir se
 mandó en favor de cumplir. Lo a V. M.
 y hablando como de uno a uno a requerir
 con la Real Provision de Paraguarí con
 la Real Audiencia para que cumpla lo que en ella se
 manda y en su cumplimiento se
 lo fuere. Las apelaciones de tres de febrero
 de este año y de otras que se han de seguir
 subiegan a lo que se mandó en el Real Cédula de
 17 de Mayo de 1710. En su virtud y no se
 pueda y de xando se. En su virtud y para que se
 quieten a presentada des de treinta dias de
 Enero de este año las censuras que son Interpuestas
 y de lo contrario hablando como de uno a uno para
 que quien conde puede y de uno Proestado que se
 debe gobierna y llan dillio Real de la fuerza
 y lo pido por el mismo. Justicia de costas etc.
 El Licenciado Porres. El licenciado Luan. El
 Licenciado Ferrer. Joan Gonzales.

El sacado de lo que se mandó en esta
 Real Cédula con su original con quien con-
 cuerda de mto Real. El qual ha de ser
 la que se pide y de requerimiento de la
 parte de la causa se denuncia. Joan Gonzales
 Procurador en nombre. y lo se me en omni
 a tres dias de mes de Julio de mes de Julio
 agnos evange. quatro as
 En el conde de D. D. de la Real Audiencia de Paraguarí
 Juan Lopez del Castillo
 Secretario